



PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
ACTA DE PLENO

---En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 once horas del día diecisiete de julio de dos mil veinte, se reúnen para celebrar sesión plenaria extraordinaria, los Magistrados **María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Enrique Inzunza Cázarez, Érika Socorro Valdez Quintero, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, Ricardo López Chávez, José Antonio García Becerra, Claudio Raymundo Gámez Perea, y el Magistrado Suplente Gustavo Quintero Espinoza**, así como la Secretaria de Acuerdos **Faviola Biridiana Cárdenas Quiñónez**, de conformidad con el siguiente orden del día:---

---Licencia (*****) expedida a partir del día 31 del mes de marzo pasado a **KARINA CÁRDENAS GASTÉLUM**, escribiente adscrita a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia.- Acuerdo: Por unanimidad de votos, se le concede licencia con goce de sueldo.-----

---Licencias (*****) a **IDANIA KARINA BUENO OSUNA**, secretaria segunda adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, y propuestas para que la sustituya por el tiempo que duren las licencias al personal de enlace **CANDY NALLELY TIRADO VERDUGO** secretaria segunda; al archivista **JESÚS OCHOA SEKISAKA** personal de enlace; al auxiliar de archivo **MIGUEL ÁNGEL SOLÍS VÁZQUEZ** archivista; al auxiliar administrativo **JOSÉ LUIS MEDINA MONTOYA** auxiliar de archivo; y como auxiliar administrativa a **ZULMA DEYANIRA SOTELO ARMENTA**.- Acuerdo: Por unanimidad de votos, se le conceden licencias con goce de sueldo y se nombran a los propuestos por el tiempo que duren las licencias de **IDANIA KARINA BUENO OSUNA**.-----

---Se emite acuerdo de cambio de domicilio del Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes.- Acuerdo: Por unanimidad de votos:

“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 19 FRACCIONES III, XXV Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, establece que es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia dictar las medidas que se estimen convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Asimismo, el citado numeral, en su fracción XXV, dispone que el Pleno podrá acordar el establecimiento o supresión de órganos o dependencias en el

Poder Judicial del Estado, cuando las necesidades del servicio de administración de justicia lo requieran.

TERCERO. Que dentro de estas facultades se encuentra la posibilidad de cambiar el domicilio en el cual despacharán los órganos jurisdiccionales, máxime cuando sea para mejorar el servicio brindado y procurar un ejercicio eficiente de los recursos públicos.

CUARTO. Que las condiciones físicas del inmueble que ocupa el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, presenta pérdida de solidez en los muros de carga, grietas, goteras, inundaciones, manchas de humedad, mohos, bacterias y malos olores, esto producto de la humedad estructural del inmueble, representando un riesgo de seguridad para los servidores públicos que laboran en dicho órgano jurisdiccional y para el público usuario.

QUINTO. En mérito de las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 19, fracciones III, XXV y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se acuerda el cambio de domicilio del Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDO. El nuevo domicilio es el ubicado en Km. 9.5. Carretera Culiacán-Altata. Culiacán, Sinaloa. C.P.80190.

TERCERO. Las funciones del órgano jurisdiccional en su nuevo domicilio iniciarán a partir del día tres de agosto de dos mil veinte.

CUARTO. A partir de la fecha indicada, la correspondencia, trámites y diligencias judiciales relacionadas con los asuntos de la competencia del órgano señalado, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado precisado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día tres de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el Portal de Internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte".-----

---Se modifica acuerdo de pleno de fecha 11 de junio de 2020, relativo al esquema de trabajo implementado para la actuación de los órganos jurisdiccionales, en relación al período de vigencia y habilitación para realizar notificaciones. - Acuerdo: Por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Décimo Primero Claudio Raymundo Gámez Perea:

"EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIONES IX Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 6 Y 19 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que el párrafo cuarto del artículo 4 de la citada Constitución, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

SEGUNDO. Corresponde exclusivamente al Supremo Tribunal de Justicia, actuando en Pleno, dictar las medidas necesarias para la adecuada administración de justicia y expedir los manuales de organización para el buen funcionamiento del Poder Judicial. Así lo prevén las fracciones IX y X del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente o lo pidan los Magistrados.

CUARTO. En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, El Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia.

QUINTO. En respuesta al brote del virus Sars-Cov2 (Covid-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, ha adoptado medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general:

- El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió Acuerdo por medio del cual suspendió las labores en los órganos jurisdiccionales, así como en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, y Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Familiar, del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, manteniendo la operatividad de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal tradicional y del sistema penal acusatorio y oral, para la tramitación de los casos urgentes.
- El 16 de abril de 2020, El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió Acuerdo por el que se amplió la suspensión de las labores, del 19 de marzo al 30 de mayo de 2020, estableciendo, además, se pudieran tramitar casos urgentes en materia familiar.
- El 29 de mayo de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió Acuerdo por el que amplió la suspensión de las labores, hasta el día 15 de junio de 2020, en seguimiento al estado actual de la pandemia.
- El 11 de junio de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, emitió Acuerdo que establece el Protocolo para la Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con el objetivo de establecer medidas de salubridad para evitar la dispersión y transmisión del virus.

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dictó acuerdo general 13/2020, el día 08 de junio de 2020, acordando entre otros puntos, y con el objetivo de continuar con medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, establecer un esquema de trabajo con vigencia del 16 al 30 de junio de 2020.

SÉPTIMO. El Poder Judicial del Estado de Sinaloa, estima que la prolongación del período de contingencia sanitaria exige fortalecer el nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, pero dando el paso a una segunda etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional que incluya mayores asuntos, así como el desarrollo del trabajo jurisdiccional en los casos que deban ser proyectados para sentencia. Por lo anterior, las medidas que se adoptan en esta nueva etapa se mantienen en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad necesaria para enfrentar la contingencia, y se insiste en el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. El esquema de trabajo que ahora se plantea, encuentra apoyo, en su caso, en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo la resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, del Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial.

NOVENO. La primera parte del esquema y uno de los elementos fundamentales para

garantizar el acceso a la justicia, consiste en la atención ininterrumpida e incondicional a los considerados casos urgentes. Al respecto, se mantiene la estimación de que el país y, específicamente, nuestro Estado, enfrentan una situación excepcional y sin precedentes, lo cual requiere de precisión y amplitud en torno a lo que debe considerarse “urgente”, de modo que el turno de asuntos bajo el esquema de guardias permita su atención oportuna. Así, conforme a los acuerdos plenarios mencionados en el considerando quinto, se reitera y puntualiza que el catálogo de “casos urgentes” no es limitativo, sino que deja lugar al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los asuntos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan. Para esos efectos, es necesario enfatizar que las circunstancias que dieron origen a la emisión de dichos acuerdos plenarios y a la adopción de acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), son inéditas y extraordinarias, lo que sitúa a los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso.

En cada caso, deben tenerse presentes los principios constitucionales que rigen la actuación de las juezas y los jueces como garantes de derechos humanos, quienes deberán tomar en consideración los siguientes puntos:

1. Los derechos humanos que pudiera tener la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del período de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso, y
2. Los posibles impactos referenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad.

Además, se mantiene la consideración de que, en el contexto actual, los asuntos que conlleven solicitudes de beneficios preliberacionales tendrán necesariamente el carácter de urgentes, pues el abatimiento de la sobrepoblación de los centros penitenciarios y la permanencia en ellos de personas con alguna situación especial de vulnerabilidad, constituyen un elemento importante para la estrategia de disminución de contagio del virus Sars-Cov2 (Covid-19).

DÉCIMO. El presente acuerdo además de complementar la atención de casos urgentes, también tiene la finalidad de plantear un esquema de trabajo en el que se prevea la resolución de asuntos tramitados y listos para dictado de sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los acuerdos mencionados en el considerando quinto, se adopta el esquema de trabajo con la suspensión general de plazos prevista en el artículo 1 y la habilitación para la atención de casos urgentes y resolución de expedientes listos para dictar sentencia.

Por lo anterior, con fundamento en las fracciones IX y X del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 6 y 19, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, expide el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO 1. Suspensión de plazos y términos. Se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no estén de guardia, por lo que tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general, distintos a los previstos en el presente acuerdo, así como para la interposición de recursos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas conforme a la fracción II, del artículo 2, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias del 16 de junio al 31 de julio de 2020, con las excepciones a que hace alusión éste proveído.

ARTÍCULO 2. Esquema de contingencia. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, se reanudan las actividades en el Centro Convivencia Familiar Supervisada y Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a partir del 16 de junio de 2020, conforme a las nuevas modalidades de actuación previstas en la reforma a sus reglamentos de fecha 11 de junio del año en curso.

Toda vez que el Poder Judicial del Estado, ha adoptado medidas para que continúen laborando los órganos jurisdiccionales que atiendan asuntos de carácter urgentes, en el presente acuerdo se plantea reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala, por lo que se establece que, durante el período del 16 de junio al 31 de julio de 2020, la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados:

I. Trámite y resolución de casos urgentes. Se dará trámite a los escritos y solicitudes iniciales que se presenten físicamente en aquellos asuntos que se califiquen como “urgentés” de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del presente Acuerdo.

Adicionalmente, cada órgano jurisdiccional, conforme a las normas procesales aplicables, dará seguimiento oficioso a los asuntos que haya radicado al calificarlos como urgentes.

II. Resolución de casos pendientes sólo para celebración de audiencia de vista y dictar sentencia. Se habilita la posibilidad de resolver los casos ya radicados, en los que únicamente quede pendiente la celebración de la audiencia de vista y la emisión de sentencia o resolución final, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del presente

acuerdo.

III. Suspensión de plazos y términos para casos restantes. Tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general, distintos a los previstos en las fracciones anteriores, así como para la interposición de recursos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas conforme a la fracción II, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias.

ARTÍCULO 3. Habilitaciones y casos en que se reanudan los plazos. Durante la vigencia del presente Acuerdo, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para que:

- I.** Las partes promuevan respecto de los asuntos que a su juicio tengan el carácter urgente, de conformidad con el catálogo establecido en el presente Acuerdo. Para ello, en la parte exterior de los inmuebles donde tenga su sede cada órgano jurisdiccional, existirá al menos una dirección de correo electrónico y un número telefónico en el que las personas justiciables podrán contactar al personal jurisdiccional.
- II.** Los titulares provean y tramiten los asuntos que califiquen como “urgentes” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Acuerdo.
- III.** Los titulares resuelvan los asuntos tramitados que se encuentren listos para sentencia, para lo cual podrán integrar y publicar las listas respectivas.
- IV.** Se realicen las notificaciones personales que resulten estrictamente necesarias, acatando para ello el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO I ATENCIÓN DE CASOS URGENTES

ARTÍCULO 4. Durante el período del 16 al 30 de junio de 2020, se dará trámite a las solicitudes, demandas, incidentes, promociones y recursos presentados cuando se trate de casos urgentes.

ARTÍCULO 5. Deberán considerarse como urgentes, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes asuntos:

- **En Materia Penal y Justicia para Adolescentes:**
 - a) Medidas de protección;
 - b) Orden de aprehensión o de cateo;
 - c) Autorización de técnicas de investigación urgentes que requieran intervención judicial;
 - d) Calificación de detención;
 - e) Vinculación a proceso;
 - f) Implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva;
 - g) Ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa;
 - h) Diligenciación de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que resuelva sobre la situación jurídica;
 - i) Impugnación de determinaciones del Ministerio Público que promueva la víctima y que la Jueza o el Juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia;
 - j) Procedimiento abreviado;
 - k) Suspensión condicional del proceso;
 - l) Acuerdos reparatorios;
 - m) En el sistema penal tradicional, diligencias para recibir detenidos y tomarles declaración preparatoria y las actuaciones en el periodo de pre-instrucción hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido;
 - n) En el sistema penal tradicional, resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos; y
 - o) Apelaciones contra autos de plazo constitucional que afecten la libertad de las personas, contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas.
 - p) Ratificación, cancelación o modificación de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III, del artículo 137, del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- q) Impugnaciones de las decisiones judiciales en procesos en donde el adolescente se encuentre detenido;
- r) Adecuación de medidas de sanción privativas de libertad;
- s) Beneficios preliberacionales; y
- t) Acuerdos sobre condiciones de internamiento.

En Materia de Ejecución Penal:

- a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
- b) Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución;
- c) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba;
- d) Beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad preparatoria, anticipada, condicionada y la sustitución o suspensión temporal de la pena);
- e) Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica relacionada con el tercer escalón sanitario (hospitalización);
- f) Asuntos relacionados con segregación y tortura; y
- g) Planteamientos específicos en torno a Covid-19, por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen su revisión y atención médica.

También se celebrarán audiencias en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas. En el caso de traslados, el control de legalidad se realizará posteriormente, cuando se regularicen las actividades.

En Materia Familiar:

- a) Casos en los que se refieran a medidas provisionales o medidas precautorias;
- b) Escritos en los que se reclame el pago o ejecución de pensiones alimenticias o se haga consignación, pago o entrega de las mismas ante autoridad judicial;
- c) Práctica de notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos, libramiento de oficios o exhortos, embargos, audiencias o cualquier diligencia relativa a atender los asuntos expresados anteriormente, o solicitudes que se consideren a juicio del órgano jurisdiccional de urgencia para la protección derivada de la situación de riesgo en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas en estado de vulnerabilidad e incapaces inmersos en una contienda judicial.

ARTÍCULO 6. El personal de los órganos jurisdiccionales que se encuentren en guardia para la atención de los casos urgentes, deben actuar en estricto apego al Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, publicado en el Portal de Internet del Supremo Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO II

RESOLUCIÓN DE CASOS PENDIENTES SÓLO PARA EMITIR SENTENCIA

ARTÍCULO 7. En todos los órganos jurisdiccionales, se reanuda la actividad exclusivamente para la resolución de aquellos casos que se hayan tramitado y que se encuentren en estado de emitir sentencia o resolución final.

Las sentencias y resoluciones podrán ser notificadas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, en el entendido que se mantiene la suspensión de términos y plazos procesales en cuanto respecta a los recursos procedentes en contra de las mismas.

Cuando la notificación deba practicarse de manera personal, la diligencia deberá desahogarse en estricto apego al Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. Los órganos jurisdiccionales que deban laborar para atender los casos a que se refiere el presente Acuerdo, y el público en general, deben adoptar las medidas establecidas en el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con el objetivo de evitar la dispersión y transmisión del virus Sars-Cov2 (Covid-19).

ARTÍCULO 9. Conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Protocolo a que hace alusión el artículo anterior, debe privilegiarse el uso de las herramientas tecnológicas disponibles en las actividades jurisdiccionales.

ARTÍCULO 10. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 16 de junio de 2020.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” así como en el Portal de Internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día once de junio de dos mil veinte.”-----

---Por unanimidad de votos, el Pleno Acuerda:

Se nombran por tres meses en el mes de agosto:

A partir del día 4 a **JESÚS MARTÍN ISRAEL ARAUJO** programador de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia; y, **MANUEL INÉS GASTÉLUM MENDOZA** y **LUCERO LICONA RAMOS**, escribiente y auxiliar de archivo, respectivamente, del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 5 a **ERICK MICHEL ZAMUDIO CHÁIDEZ**, **NEIDA VICTORIA RIVERA RIVERA** y **BLANCA ISABEL QUINTERO MAYA**, invitador, auxiliar de atención al público y auxiliar de seguimiento de convenio, respectivamente, del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado; **MARÍA LOURDES LÓPEZ ENRÍQUEZ** auxiliar de archivo del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; y, **ÁNGEL ADOLFO AGUILAR NAVARRO** secretario de causas del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A partir del día 6 a **VIANEY GONZÁLEZ ORTIZ**, auxiliar administrativo del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A partir del día 10 a **WENDY GRISEL LÓPEZ VALENZUELA** y **JOYCE ZEVADA ÁRIAS**, archivista y auxiliar de archivo, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave;

A partir del día 12 a **DANTE ALONSO ROMÁN ARMENDÁRIZ**, auxiliar administrativo adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo

Penal del Distrito Judicial de Ahome, por licencia sin goce de sueldo otorgada a **MARÍA TERESA DE JESÚS SANTANA OROZCO**;

A partir del día 13 a **JÉSSICA JUDITH HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA**, escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán;

A partir del día 15 a **MANUEL ALEJANDRO CASTRO GALLARDO** y **DULCE MARÍA PEÑA ARDIZONI**, actuario y escribiente, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 17 a **MANUEL ALEJANDRO PINEDA GONZÁLEZ** y **MARICRUZ CAMACHO ROMO**, secretario primero y secretaria de acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura; y de **JESÚS GERMÁN VELÁZQUEZ ARMENTA**, auxiliar de actas, del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte; **CARLOS ALBERTO IBARRA ESCALANTE** auxiliar administrativo de la Dirección de Administración Zona Norte de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia; **ALMA DELIA ESCOBAR MEDEL** y **KARLA LIZZETTE VILLEGAS BAÑUELOS**, actuaria y auxiliar, respectivamente, de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán; y, **PATRICIA ANAYANCI RUIZ HERRERA**, escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 19 a **ÓSCAR SAÚL ESPINOZA BAILÓN** coordinador adscrito a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, y **ADRIÁN PÉREZ ORTIZ** secretario tercero, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 24 a **TANIA ESMERALDA MEDINA VALLEJO**, actuaria del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán, y de **JORGE CÁRDENAS RECAMIER**, auxiliar de causas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Sur;

A partir del día 25 a **FLÉRIDA GUADALUPE FERNÁNDEZ PEÑA**, auxiliar

de archivo del Archivo General de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado;

A partir del día 26 a **MAXIMIANO MANZANAREZ VALENZUELA**, auxiliar administrativo adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 27 a **DANIA JUDITH MARTÍNEZ PEÑUELAS** secretaria sexta del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ VELARDE** encargada de causas, y **BEATRIZ MORGA PÁEZ** auxiliar de sala e **ITZEL DOMÍNGUEZ MONZÓN** auxiliar de actas, del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro;

A partir del día 28 a **JESÚS ARNOLDO MORENO PARRA** encargado de sala de la Extensión de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Centro-Norte, con residencia en Guasave, Sinaloa; y **TERESA DE JESÚS GARCÍA LEÓN** titular de la unidad de atención al público del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A partir del día 29 a **ESTEFANÍA URÍAS DÍAZ**, auxiliar de sala del Juzgado de Primera Instancia del Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Norte;

Y en el mes de septiembre:

A partir del día 1 a **MARIET DÍAZ GUZMÁN** secretaria de estudio y cuenta de la Sala de Circuito, Zona Centro; **MARÍA AURORA LARES GUERRERO**, escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave; y, **FELIPE PEÑA LÓPEZ**, actuario del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.-----

---Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y se da fe. **Doy fe.**-----

“Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente

como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.”